

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/154/2008 Y SUS ACUMULADOS
SCG/SON/JD31/MEX/155/2008,
SCG/QCG/156/2008 Y SCG/QCG/157/2008**

CG864/2008

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES INICIADOS EN CONTRA DEL C. ONÉSIMO MORALES MORALES POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTES SCG/QCG/154/2008 Y SUS ACUMULADOS SCG/SON/JD31/MEX/155/2008, SCG/QCG/156/2008 Y SCG/QCG/157/2008

Distrito Federal, a 22 de diciembre de dos mil ocho.

VISTOS para resolver los autos de los expedientes identificados al rubro, y:

R E S U L T A N D O

Por cuestión de método, en principio se hará referencia a todas las actuaciones que se dictaron al momento de recibir el expediente identificado con la clave **SCG/QCG/154/2008** y posteriormente se precisara lo realizado a partir de la radicación y acumulación de los legajos **SCG/SON/JD31/MEX/155/2008, SCG/QCG/156/2008 Y SCG/QCG/157/2008.**

A) EXPEDIENTE SCG/QCG/154/2008

I.- Con fecha ocho de julio de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, oficio JDE/31/VE/001/08, datado el día siete del mismo mes y anualidad, suscrito por los Vocales Ejecutivo y Secretario de la 31 Junta Distrital Ejecutiva de esta institución en el Estado de México, a través del cual remitieron acta circunstanciada en la que se hicieron constar presuntas violaciones al artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por parte del Diputado Local Onésimo Morales Morales, documental que en lo que interesa al presente procedimiento, asienta lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/154/2008 Y SUS ACUMULADOS
SCG/SON/JD31/MEX/155/2008,
SCG/QCG/156/2008 Y SCG/QCG/157/2008**

**“ACTA CIRCUNSTANCIADA REFERENTE A LA
VERIFICACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL**

En la ciudad de Nezahualcóyotl, México, siendo las doce cuarenta y cinco horas del día siete de julio del dos mil ocho, establecidos en el domicilio oficial que ocupa la Junta Distrital Ejecutiva 31 en el Estado de México, sito en Avenida Tepozanes número trescientos treinta y cuatro, esquina con Norte uno, colonia la Perla, y estando presentes los ciudadanos:-----

*Lic. Patricio García Sandoval Vocal Ejecutivo
Lic. Jacobo Hernández Betanzos Vocal Secretario*

Ello con la finalidad de realizar la diligencia de verificación conforme al punto tercero del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se aprueba el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, y que se practica con objeto de hacer constar la existencia de propaganda presuntamente conculcatoria de la disposición reglamentaria antes aludida, material del que se tuvo conocimiento con motivo de nuestro traslado a laborar a las oficinas de la 31 Junta Distrital Ejecutiva, y al llegar a las inmediaciones de nuestro distrito nos percatamos que en la avenida Tepozanes y Cuarta Avenida se encontró en los postes gallardetes de aproximadamente 60 centímetros por 40 centímetros, el cual contiene una fotografía del Diputado Local por el Distrito 41 del Estado de México, así como su nombre ‘ONESIMO MORALES MORALES’ debajo de este el texto ‘DIPUTADO LOCAL’ y la parte inferior también se detecta el texto ‘EN LA CONSULTA NACIONAL NO A LA PRIVATIZACION DE PEMEX’, de igual manera en la parte superior de la fotografía un texto que dice ‘SEGUIMOS LUCHANDO’, así como la leyenda ‘27 DE JULIO’ y más al centro de la misma foto, el logotipo del Partido de la Revolución Democrática con abreviaturas ‘PRD’.-

Una vez detectado esto procedimos a hacer un recorrido por las principales avenidas que conforman el distrito electoral federal, para dar cumplimiento a lo que establecen los artículos 341, 362 párrafos 5 y 6 del Código Federal de Instituciones Electorales, así como lo que establece el acuerdo CG38/2008 del Consejo General del Instituto Federal Electoral.-

*Primero: Acto continuo, se recorrió la avenida Tepozanes donde se encontró que en la mayoría de los postes se encuentra colocada esta propaganda electoral correspondiente a las colonias Loma Bonita, Las Águilas, La Perla y Esperanza como se demuestra con las fotografías que como **anexo 1** se acompañan a la presente acta.-----*

*Segundo: Posteriormente se procedió a hacer el recorrido por la avenida Pantitlán desde Carmelo Pérez hasta los límites con el Distrito 39, en ambos sentidos, detectándose que en todos los postes existe esta propaganda y que corresponde a las colonias La Perla y Reforma, como se demuestra con las fotografías que como **anexo 2** se acompañan a la presente acta.-----*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/154/2008 Y SUS ACUMULADOS
SCG/SON/JD31/MEX/155/2008,
SCG/QCG/156/2008 Y SCG/QCG/157/2008**

*Tercero: También se recorrieron las avenidas Chimalhuacán desde la calle Adelita hasta el fraccionamiento Izcalli y Cuarta Avenida desde la calle Adelita hasta la avenida Lázaro Cárdenas en ambos sentidos, donde se detectó que también la existencia de esta propaganda (sic) y que corresponden a las colonias Benito Juárez, Esperanza, fraccionamiento Izcalli y Unidad Habitacional Rey Neza, como se demuestra con las fotografías que como **anexo 3** se acompañan a esta acta.-----*

*-----
Con ello se anexa una secuencia de fotografías que dan una visión general del distrito electoral donde se encuentra ubicada esta propaganda electoral, y que consiste en una serie de gallardetes del Diputado Local por el 41 Distrito Electoral del Estado de México.-
----*

No habiendo más que hacer constar, siendo las trece treinta horas del día siete de julio del dos mil ocho.-----

*-----
Constando la presente acta de dos fojas útiles, firmando de conformidad al margen y al calce los que en ella intervinieron.'*

Los funcionarios en comento remitieron anexas al acta de mérito, diez fotografías relacionadas con el material detectado.

II. Por acuerdo de fecha once de julio de dos mil ocho, se tuvieron por recibidas las constancias antes referidas y con fundamento en los artículos 14, 16, 41 y 134, párrafos 6, 7 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 120, párrafo 1, inciso q); 356, primer párrafo, inciso c); 361, primer párrafo; 362, párrafo 7, 8 y 9; 364, párrafo 1 y 365, párrafos 1, 2, 3 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los diversos numerales 2, 3, 6 y 7 del Reglamento de este Instituto en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General acordó: **1.** Admitir a trámite el informe correspondiente, mismo que fue registrado bajo el número de expediente **SCG/QCG/154/2008**; **2.** Iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra del C. Onésimo Morales Morales, Diputado Local del Congreso del Estado de México, por la supuesta comisión de actos presuntamente conculcatorios de los artículos 134, párrafo siete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 347, primer párrafo, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, así como de los diversos numerales 2 y 3 del Reglamento en cita; **3.** Emplazar al legislador denunciado, para que dentro del término de cinco días hábiles contestara por escrito lo que a su derecho conviniera, y **4.** Para mejor proveer, se ordenó girar oficio al Vocal Ejecutivo de la 31 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, con la finalidad de que efectuara una indagatoria relacionada con la propaganda

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/154/2008 Y SUS ACUMULADOS
SCG/SON/JD31/MEX/155/2008,
SCG/QCG/156/2008 Y SCG/QCG/157/2008**

materia del presente expediente; asimismo, se requirió al Diputado Local denunciado proporcionara diversa información relacionada con los hechos materia del presente procedimiento.

III. Mediante oficio número SCG/1874/2008, de fecha once de julio de dos mil ocho, suscrito por el Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, se dio cumplimiento al emplazamiento ordenado en el acuerdo antes referido, mismo que le fue realizado al Diputado Onésimo Morales Morales, el veintinueve de agosto del año de referencia.

IV. Por oficio número SCG/1881/2008, el Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo General de esta institución, en cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha once de julio de dos mil ocho, solicitó al Vocal Ejecutivo de la 31 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, efectuara la indagatoria relacionada con la propaganda de marras.

V. El día veintisiete de agosto de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, oficio sin número, a través del cual el Vocal Ejecutivo de la 31 Junta Distrital Ejecutiva de este órgano constitucional autónomo en el Estado de México, remitió informe respecto de las diligencias que le fueron solicitadas en el presente asunto.

B) EXPEDIENTE SCG/QSNO/JD31/MEX/155/2008

VI. Con fecha ocho de julio de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, oficio JDE/31/VE/002/08, datado el día siete del mismo mes y anualidad, suscrito por los Vocales Ejecutivo y Secretario de la 31 Junta Distrital Ejecutiva de esta institución en el Estado de México, a través del cual remitieron escrito signado por el C. Sergio Novoa Orozco, quien por su propio derecho denuncia presuntas violaciones al artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por parte del Diputado Local Onésimo Morales Morales, señalando como motivos de queja, de manera medular, los siguientes:

“HECHOS

1.- Con fecha cinco de julio del presente año, siendo aproximadamente las doce horas del día, al ir circulando sobre la Avenida Pantitlán a la altura de poniente cuatro hacia la avenida Carmelo Pérez, me percaté que varias personas de las cuales desconozco

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/154/2008 Y SUS ACUMULADOS
SCG/SON/JD31/MEX/155/2008,
SCG/QCG/156/2008 Y SCG/QCG/157/2008**

nombres y domicilios, se encontraban colocando propaganda en los diferentes postes de luz y teléfonos, consistentes en la colocación de GALLARDETES, de aproximadamente sesenta centímetros de largo por cuarenta centímetros de ancho, mismos que contenían la fotografía, nombre y leyenda del Diputado Local del Distrito cuarenta y uno ONÉSIMO MORALES MORALES, siendo que en la leyenda se podía precisar en la parte inferior el texto, que a la letra se reproduce 'EN LA CONSULTA NACIONAL NO A LA PRIVATIZACIÓN DE PEMEX', y en la parte superior: 'SEGUIMOS LUCHANDO', así como al centro '27 DE JULIO'.

2.- Por lo que al continuar en mi camino me nació la curiosidad y continué haciendo un recorrido por las principales avenidas que conforman el cuadro del Distrito Electora Federal Treinta y Uno y su correspondiente Distrito Electoral local cuarenta y uno, que comprende de la Avenida Carmelo Pérez, a la Avenida de los Reyes y de la Avenida Texcoco a la Avenida Rancho Grande, y en donde me pude percatar principalmente que en la Avenida Tepozanes se encontraba en la mayoría de los postes de la compañía de Luz y Fuerza como de Teléfonos de México, propaganda que ha quedado detallada con antelación, abarcando las colonias Loma Bonita, Las Águilas, La Perla, Reforma, Fraccionamiento Izcalli, Esperanza y parte de la colonia Benito Juárez, principalmente, actos que demuestro con la serie de fotografías y película en DVD que en el acto se anexan a la presente.

[...]"

El quejoso aportó como prueba de sus pretensiones, ocho fotografías relacionadas con el material impugnado, debiendo hacer notar que fue omiso en aportar el DVD a que alude en su denuncia, tal y como se aprecia en el acuse de recibo correspondiente.

VII. Por acuerdo de fecha once de julio de dos mil ocho, se tuvieron por recibidas las constancias antes referidas y con fundamento en los artículos 14, 16, 41 y 134, párrafos 6, 7 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 120, párrafo 1, inciso q); 356, primer párrafo, inciso c); 361, primer párrafo; 362, párrafo 7, 8 y 9; 364, párrafo 1 y 365, párrafos 1, 2, 3 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los diversos numerales 2, 3, 6 y 7 del Reglamento de este Instituto en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General acordó: **1.** Admitir a trámite el informe correspondiente, mismo que fue registrado bajo el número de expediente **SCG/QSNO/JD31/MEX/155/2008**; **2.** Iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra del C. Onésimo Morales Morales, Diputado Local del Congreso del Estado de México, por la supuesta comisión de actos presuntamente conculcatorios de los artículos 134, párrafo siete de la Constitución Política de los

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/154/2008 Y SUS ACUMULADOS
SCG/SON/JD31/MEX/155/2008,
SCG/QCG/156/2008 Y SCG/QCG/157/2008**

Estados Unidos Mexicanos y 347, primer párrafo, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, así como de los diversos numerales 2 y 3 del Reglamento en cita; **3.** Emplazar al legislador denunciado, para que dentro del término de cinco días hábiles contestara por escrito lo que a su derecho conviniera, y **4.** Para mejor proveer, se ordenó requerir al legislador denunciado, proporcionara diversa información relacionada con los hechos materia del presente procedimiento.

VIII. Mediante oficio número SCG/1875/2008, de fecha once de julio de dos mil ocho, suscrito por el Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, se dio cumplimiento al emplazamiento ordenado en el acuerdo antes referido, mismo que le fue realizado al Diputado Onésimo Morales Morales, el veintinueve de agosto del año de referencia.

C) EXPEDIENTE SCG/QCG/156/2008

IX. Con fecha ocho de julio de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, oficio JDE29/VE/211/08, datado ese mismo día, suscrito por los Vocales Ejecutivo y Secretario de la 29 Junta Distrital Ejecutiva de esta institución en el Estado de México, a través del cual remitieron acta circunstanciada en la que se hicieron constar presuntas violaciones al artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por parte del Diputado Local Onésimo Morales Morales, documental que en lo que interesa al presente procedimiento, asienta lo siguiente:

“Acta circunstanciada levantada en relación a la verificación de propaganda de pendones o gallardetes con el logotipo del Partido de la Revolución Democrática colocados en los postes de las Calles y Avenidas Principales ubicadas dentro del 29 Distrito Electoral Federal.

En el Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, siendo las diez horas del día siete de julio del año dos mil ocho, se reunieron en las oficinas de la Junta distrital Ejecutiva No. 29, ubicada en la Calle Relox No. 277, Colonia Modelo en esta ciudad los CC:-----

*Lic. Amador Ortiz Acosta
Lic. Margarita Reyes Ramos
C. José Alberto Cano Rodríguez
C. Jesús Gómez López*

*Vocal Ejecutivo
Vocal Secretario
Especialista Técnico
Técnico I*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/154/2008 Y SUS ACUMULADOS
SCG/SON/JD31/MEX/155/2008,
SCG/QCG/156/2008 Y SCG/QCG/157/2008**

Con la finalidad de realizar la diligencia de verificación conforme al punto tercero del Acuerdo CG38/2008, emitido en fecha 12 de marzo de 2008, por el Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se aprueba el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, así como los artículos 356, párrafo 1 y 2; 361, 362 y demás aplicables al caso del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos, mediante los que se instruye a los órganos desconcentrados del Instituto verifiquen, en el ámbito territorial de su jurisdicción, el cumplimiento del Acuerdo y su Reglamento por parte de los servidores, y que se practica con objeto de hacer constar la existencia de propaganda presuntamente conculcatoria de la disposición reglamentaria antes aludida, material del que se tuvo conocimiento con motivo de los recorridos que periódicamente los Vocales llevamos a cabo por el perímetro geográfico del 29 Distrito Electoral Federal del Instituto Federal Electoral así como por el dicho de algunos de los vecinos quienes manifestaron que dicha propaganda fue colocada por simpatizantes del Diputado Local, entre el sábado 5 y domingo 6 del mes de julio del año 2008, por lo que en razón de lo anterior, la suscrita Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva, hago constar los siguientes:-----

-----**H E C H O S:**-----

Que a efecto de verificar el contenido de la difusión contraria a la ley, el Lic. Amador Ortiz Acosta y la suscrita Lic. Margarita Reyes Ramos, Vocales Ejecutivo y Secretario, respectivamente, de la Junta Distrital Ejecutiva No. 29, en compañía de los CC. C. José Alberto Cano Rodríguez y Jesús Gómez López, personal administrativo adscrito a este Órgano Distrital, procedimos a realizar recorridos por las calles y principales Avenidas que conforman el 29 Distrito Electoral Federal, con sede en el Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, como son:-----

1.- Avenida Adolfo López Mateos, en donde se observan pendones o gallardetes colocados en los postes del fluido eléctrico de la Comisión Federal de electricidad y del servicio telefónico (TELMEX), instalados los postes en ambas aceras de la Avenida.-----

2.- Avenida Chimalhuacán, en donde se observan pendones o gallardetes colocados en los postes del fluido eléctrico de la Comisión Federal de electricidad y del servicio telefónico (TELMEX), instalados los postes en ambas aceras de la Avenida.-----

3.- Avenida Pantitlán, en donde se observan pendones o gallardetes colocados en los postes del fluido eléctrico de la Comisión Federal de electricidad y del servicio telefónico (TELMEX), instalados los postes en ambas aceras de la Avenida.-----

4.- Avenida Nezahualcóyotl, en donde se observan pendones o gallardetes colocados en los postes del fluido eléctrico de la Comisión Federal de electricidad y del servicio

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/154/2008 Y SUS ACUMULADOS
SCG/SON/JD31/MEX/155/2008,
SCG/QCG/156/2008 Y SCG/QCG/157/2008**

telefónico (TELMEX), instalados los postes en ambas aceras de la Avenida.-----

5.- Avenida Riva Palacio, en donde se observan pendones o gallardetes colocados en los postes del fluido eléctrico de la Comisión Federal de electricidad y del servicio telefónico (TELMEX), instalados los postes en ambas aceras de la Avenida.-----

*En los gallardetes o pendones que contienen propaganda político electoral, tienen una medida de aproximadamente 60X90 cms, en donde aparece el logotipo del Partido de la Revolución Democrática (PRD) y la fotografía del C. Onésimo Morales Morales, diputado Local de la Legislatura del Congreso Local en el Estado de México; con la leyenda que a la letra dice: **EN LA CONSULTA NACIONAL NO A LA PRIVATIZACIÓN DE PEMEX.**----*

Señalando que del precitado recorrido por las principales avenidas y calles del Distrito Electoral Federal 29, se identificó la colocación de aproximadamente unos 800 pendones o gallardetes, situación contraria a lo establecido en la Constitución y en la Ley reglamentaria de la materia electoral que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.----- Propaganda Electoral que se anexa en fotocopia y en CD para su valoración de parte de su superioridad.-----

No habiendo ningún otro hecho que hacer constar, siendo las dieciocho horas con treinta minutos del día siete de julio del año dos mil ocho, se levanta la presente Acta Circunstanciada, firmando al calce para debida constancia los que en ella intervinieron."

Los funcionarios en comento remitieron anexas al acta de mérito, impresiones de veintisiete imágenes fotográficas relacionadas con el material detectado.

X. Por acuerdo de fecha once de julio de dos mil ocho, se tuvieron por recibidas las constancias antes referidas y con fundamento en los artículos 14, 16, 41 y 134, párrafos 6, 7 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 120, párrafo 1, inciso q); 356, primer párrafo, inciso c); 361, primer párrafo; 362, párrafo 7, 8 y 9; 364, párrafo 1 y 365, párrafos 1, 2, 3 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los diversos numerales 2, 3, 6 y 7 del Reglamento de este Instituto en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General acordó: **1.** Admitir a trámite el informe correspondiente, mismo que fue registrado bajo el número de expediente **SCG/QCG/156/2008**; **2.** Iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra del C. Onésimo Morales Morales, Diputado Local del Congreso del Estado de México, por la supuesta comisión de actos presuntamente conculcatorios de los artículos 134, párrafo siete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 347, primer párrafo, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, así como de los diversos numerales 2 y 3 del

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/154/2008 Y SUS ACUMULADOS
SCG/SON/JD31/MEX/155/2008,
SCG/QCG/156/2008 Y SCG/QCG/157/2008**

Reglamento en cita; **3.** Emplazar al legislador denunciado, para que dentro del término de cinco días hábiles contestara por escrito lo que a su derecho conviniera, y **4)** Para mejor proveer, se ordenó girar oficio al Vocal Ejecutivo de la 29 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, con la finalidad de que efectuara una indagatoria relacionada con la propaganda materia del presente expediente; asimismo, se requirió al Diputado Local denunciado proporcionara diversa información relacionada con los hechos materia del presente procedimiento.

XI. Mediante oficio número SCG/1876/2008, de fecha once de julio de dos mil ocho, suscrito por el Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, se dio cumplimiento al emplazamiento ordenado en el acuerdo antes referido, mismo que le fue realizado al Diputado Onésimo Morales Morales, el veintinueve de agosto del año de referencia.

XII. Por oficio número SCG/1882/2008, el Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo General de esta institución, en cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha once de julio de dos mil ocho, solicitó al Vocal Ejecutivo de la 29 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, efectuara la indagatoria relacionada con la propaganda de marras.

XIII. El día veintisiete de agosto de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, oficio número JDE29/VE/244/08, a través del cual el Vocal Ejecutivo de la 29 Junta Distrital Ejecutiva de este órgano constitucional autónomo en el Estado de México, remitió acta circunstanciada en la que se hicieron constar los resultados de las diligencias que le fueron solicitadas en el presente asunto.

D) EXPEDIENTE SCG/QCG/157/2008

XIV. Con fecha nueve de julio de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, oficio JDE30/VS/384/08, datado ese mismo día, suscrito por los Vocales Ejecutivo y Secretario de la 30 Junta Distrital Ejecutiva de esta institución en el Estado de México, a través del cual remitieron acta circunstanciada en la que se hicieron constar presuntas violaciones al artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por parte del Diputado Local Onésimo Morales Morales, documental que en lo que interesa al presente procedimiento, asienta lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/154/2008 Y SUS ACUMULADOS
SCG/SON/JD31/MEX/155/2008,
SCG/QCG/156/2008 Y SCG/QCG/157/2008**

“ACTA CIRCUNSTANCIADA REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DE PROPAGANDA CONTRARIA AL REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE PROPAGANDA INSTITUCIONAL Y POLÍTICO-ELECTORAL DE SERVIDORES PÚBLICOS.

En Ciudad de Nezahualcóyotl, Méx., siendo las once horas del día ocho de julio de dos mil ocho, se reunieron en la 30 Junta Distrital Ejecutiva, sito Calle San Rafael número 293, esquina Avenida Pantitlán, Colonia Vicente Villada, de esta misma Ciudad, los ciudadanos:--

Lic. Germán Muñoz Montes de Oca, Vocal Ejecutivo.-----

Lic. Salvador Zepeda Herrera, Vocal Secretario.-----

Lic. Arturo Barzalobre Guerrero, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.-----

1.- Ello con la finalidad de realizar la diligencia de verificación conforme al punto tercero del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se aprueba el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, y que se practica con objeto de hacer constar la existencia de propaganda presuntamente conculcatoria de la disposición reglamentaria antes aludida.-----

2.- Acto continuo, el Lic. Germán Muñoz Montes de Oca, Vocal Ejecutivo de este Órgano Desconcentrado, en compañía de los dos Vocales mencionados que integran esta 30 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México, siendo las nueve horas del día de la fecha, nos constituimos sobre Avenida Pantitlán con motivo de realizar un recorrido en las Avenida Chimalhuacán, Pantitlán, Adolfo López Mateos, Sor Juana Inés de la Cruz y José Vicente Villada, percatándonos que aparecen en los postes de luz eléctrica gallardetes amarillos con letras negras, con la fotografía del C. Onésimo Morales Morales, Diputado Local, con la leyenda ‘Seguimos Luchando, 27 de Julio’, logotipo del PRD, ‘En la Consulta Nacional No a la Privatización de PEMEX’.-----

3.- En cuanto a las características del lugar donde se encuentra colocada la propaganda de cuenta son en los postes que están colocados sobre las banquetas y el camellón de cada una de las Avenidas, mismos que se ven a simple vista. Continuando con el devenir de la diligencia, se contaron 350 gallardetes, tomándose diez fotografías que se adjuntan a la presente acta, de igual manera se anexa uno de los gallardetes en cuestión, el cual se encontraba en el piso.-----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/154/2008 Y SUS ACUMULADOS
SCG/SON/JD31/MEX/155/2008,
SCG/QCG/156/2008 Y SCG/QCG/157/2008**

No habiendo más que hacer contar, siendo las once horas con treinta minutos del día de su inicio se da por concluida la presente acta."

Los funcionarios en comento remitieron anexas al acta de mérito, diez fotografías relacionadas con el material detectado.

XV. El día diez de julio de dos mil ocho, se recibió también en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, oficio JDE30/VS/387/08, signado por los funcionarios subdelegacionales citados en el resultando que antecede, y por el cual remiten acta circunstanciada en la cual se hace constar el retiro de la propaganda a que se hizo alusión en el oficio JDE30/VS/384/08, cuyo detalle en lo que interesa, es del tenor siguiente:

“ACTA CIRCUNSTANCIADA REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DE PROPAGANDA CONTRARIA AL REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE PROPAGANDA INSTITUCIONAL Y POLÍTICO-ELECTORAL DE SERVIDORES PÚBLICOS, EN ALCANCE AL ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTÓ POR ESTE MISMO MOTIVO CON FECHA OCHO DE JULIO DE 2008.

En Ciudad Nezahualcóyotl, Méx., siendo las once horas del día diez de julio de dos mil ocho, se reunieron en la 30 Junta Distrital Ejecutiva, sito Calle San Rafael número 293, esquina Avenida Pantitlán, Colonia Vicente Villada, de esta misma Ciudad, los ciudadanos:

Lic. Germán Muñoz Montes de Oca, Vocal Ejecutivo.-----

Lic. Salvador Zepeda Herrera, Vocal Secretario.-----

Lic. Arturo Barzalobre Guerrero, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.-----

1.- Ello con la finalidad de realizar la diligencia de verificación conforme al punto tercero del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se aprueba el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, y que se practica con objeto de hacer constar la existencia de propaganda presuntamente conculcatoria de la disposición reglamentaria antes aludida.-----

2.- El Lic. Germán Muñoz Montes de Oca, Vocal Ejecutivo de este Órgano Desconcentrado, se percató que el día de ayer la propaganda, consistente en los gallardetes amarillos con letras negras, con la fotografía del C. Onésimo Morales Morales, Diputado Local, con la leyenda ‘Seguimos Luchando, 27 de Julio’, logotipo del

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/154/2008 Y SUS ACUMULADOS
SCG/SON/JD31/MEX/155/2008,
SCG/QCG/156/2008 Y SCG/QCG/157/2008**

PRD, 'En la Consulta Nacional No a la Privatización de PEMEX', estaba siendo retirada de los postes de luz eléctrica.-----

3.- Acto continuo, el Lic. Germán Muñoz Montes de Oca, el día de la fecha, implementó un recorrido por las Avenidas que conforman este 30 Distrito Electoral Federal, en compañía de los Vocales antes mencionados, cerciorándonos de que efectivamente la citada propaganda ya se había retirado en algunas partes, observando que aún se encontraba fijada la multicitada propaganda en los lugares que a continuación se mencionan:-----

- a) Un gallardete en la Avenida Pantitlán, esquina Calle Condesa.-----
----*
- b) Un gallardete en la Avenida Pantitlán, casi esquina con Avenida Carmelo Pérez.-----
----*
- c) Un gallardete en la Avenida Pantitlán, casi esquina con Avenida Palacio Nacional.-----
----*
- d) Un gallardete en la Avenida Pantitlán, esquina con Calle Basílica de Guadalupe.-----
----*
- e) Un gallardete en la Avenida Pantitlán, entre Avenida Vicente Villada y Calle Iztacalco.-
----*
- f) Un gallardete en la Avenida Pantitlán, entre Calle Azcapotzalco y Calle Santa
Mónica.-----*
- g) Un gallardete en la Avenida Pantitlán, esquina con Calle Malinche.-----
----*
- h) Un gallardete en la Avenida Vicente Villada, casi esquina con Avenida Chimalhuacán.-
----*
- i) Un gallardete en la Avenida Vicente Villada, pasando Avenida Chimalhuacán.-----
----*
- j) Un gallardete en la Avenida Vicente Villada, casi esquina con Avenida Cielito Lindo.---
----*
- k) Un gallardete en la Avenida Vicente Villada, entre Avenida Cielito Lindo y Avenida
Amanecer Ranchero.-----
----*
- l) Un gallardete en la Avenida Vicente Villada, entre Avenida Cielito Lindo y Avenida
Amanecer Ranchero.-----
----*
- m) Un gallardete en la Avenida Vicente Villada, esquina con Avenida Amanecer
Ranchero.---*
- n) Un gallardete en la Avenida Vicente Villada, entre Avenida Amanecer Ranchero y 4ta.
Avenida.-----
----*
- o) Un gallardete en la Avenida Vicente Villada, entre Avenida Amanecer Ranchero y 4ta.
Avenida.-----
----*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/154/2008 Y SUS ACUMULADOS
SCG/SON/JD31/MEX/155/2008,
SCG/QCG/156/2008 Y SCG/QCG/157/2008**

- p) *Un gallardete en la Avenida Vicente Villada, esquina con 4ta. Avenida.-----
-----*
- q) *Un gallardete en la Avenida Vicente Villada, entre 4ta. Avenida y Avenida Dr. Gustavo Baz Prada.-----
-----*
- r) *Un gallardete en la Avenida Vicente Villada, entre 4ta. Avenida y Avenida Dr. Gustavo Baz Prada.-----
-----*
- s) *Un gallardete en la Avenida Vicente Villada, entre 4ta. Avenida y Avenida Dr. Gustavo Baz Prada.-----
-----*
- t) *Un gallardete en la Avenida Vicente Villada, entre 4ta. Avenida y Avenida Dr. Gustavo Baz Prada.-----
-----*
- u) *Un gallardete en la Avenida Vicente Villada, entre Avenida Dr. Gustavo Baz Prada y Avenida Mañanitas.-----
-----*
- v) *Un gallardete en la Avenida Vicente Villada, entre Avenida Dr. Gustavo Baz Prada y Avenida Mañanitas.-----
-----*
- w) *Un gallardete en la Avenida Vicente Villada, casi esquina con Avenida Mañanitas.-----
-----*

*Lo anterior, se informa para los efectos legales y conducentes a que haya lugar.-----
-----*

No habiendo más que hacer constar, siendo las once horas con treinta minutos del día de su inicio se da por concluida la presente acta."

XVI. Por acuerdo de fecha once de julio de dos mil ocho, se tuvieron por recibidas las constancias antes referidas y con fundamento en los artículos 14, 16, 41 y 134, párrafos 6, 7 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 120, párrafo 1, inciso q); 356, primer párrafo, inciso c); 361, primer párrafo; 362, párrafo 7, 8 y 9; 364, párrafo 1 y 365, párrafos 1, 2, 3 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los diversos numerales 2, 3, 6 y 7 del Reglamento de este Instituto en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General acordó: **1.** Admitir a trámite el informe correspondiente, mismo que fue registrado bajo el número de expediente **SCG/QCG/157/2008**; **2.** Iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra del C. Onésimo Morales Morales, Diputado Local del Congreso del Estado de México, por la supuesta comisión de actos presuntamente conculcatorios de los

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/154/2008 Y SUS ACUMULADOS
SCG/SON/JD31/MEX/155/2008,
SCG/QCG/156/2008 Y SCG/QCG/157/2008**

artículos 134, párrafo siete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 347, primer párrafo, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, así como de los diversos numerales 2 y 3 del Reglamento en cita; **3.** Emplazar al legislador denunciado, para que dentro del término de cinco días hábiles contestara por escrito lo que a su derecho conviniera, y **4.** Para mejor proveer, se ordenó girar oficio al Vocal Ejecutivo de la 30 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, con la finalidad de que efectuara una indagatoria relacionada con la propaganda materia del presente expediente; asimismo, se requirió al Diputado Local denunciado proporcionara diversa información relacionada con los hechos materia del presente procedimiento.

XVII. Mediante oficio número SCG/1877/2008, de fecha once de julio de dos mil ocho, suscrito por el Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, se dio cumplimiento al emplazamiento ordenado en el acuerdo antes referido, mismo que le fue realizado al Diputado Onésimo Morales Morales, el veintinueve de agosto del año de referencia.

XVIII. Por oficio número SCG/1883/2008, el Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo General de esta institución, en cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha once de julio de dos mil ocho, solicitó al Vocal Ejecutivo de la 30 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, efectuara la indagatoria relacionada con la propaganda de marras.

XIX. El día veintisiete de agosto de dos mil ocho, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, oficio número JDE30/VS/449/08, a través del cual el Vocal Ejecutivo de la 29 Junta Distrital Ejecutiva de este órgano constitucional autónomo en el Estado de México, informa de los resultados de las diligencias que le fueron solicitadas en el presente asunto.

E) CONTESTACIÓN A LOS EMPLAZAMIENTOS REALIZADOS

XX. A través del escrito recibido en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día diecisiete de septiembre de dos mil ocho, el C. Diputado Onésimo Morales Morales formuló su contestación a los emplazamientos realizados en los expedientes al rubro citados, expresando como argumentos de su defensa, los siguientes:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/154/2008 Y SUS ACUMULADOS
SCG/SON/JD31/MEX/155/2008,
SCG/QCG/156/2008 Y SCG/QCG/157/2008**

"Por medio del presente escrito, vengo a manifestar que la notificación que se realizó con fecha veintinueve de agosto del año dos mil ocho, y que se entendió con la C. HORTENCIA ARANDA MARTÍNEZ, no cumple con lo dispuesto en los apartados 4, 6 y 7 del artículo 357 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; esto es así porque en este asunto se determinó notificarme de manera personal, además de que esta sería la primera notificación; y toda vez que el C. Notificador no encontró al suscrito, aún así se abstuvo de dejar citatorio para el día siguiente en la hora que él fijará. [sic]

No obstante lo anterior, hasta ahora que he tenido conocimiento de tal queja, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 364, apartado 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vengo a dar contestación a la misma presentada en mi contra por el C. SERGIO NOVOA OROZCO ante la Junta Distrital Ejecutiva número Treinta y Uno del Instituto Federal Electoral, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México.

I.- Enseguida paso a dar contestación a los hechos que integran la queja presentada por el C. SERGIO NOVOA OROZCO, en los siguientes términos:

1.- El hecho que se contesta ni lo niego ni lo afirmo por no ser hecho propio, por lo que desconozco si haya sucedido lo que narra el quejoso.

2.- El hecho que se contesta ni lo niego ni lo afirmo por no ser hecho propio, por lo que desconozco si haya sucedido lo que narra el quejoso.

II. Por otra parte, manifiesto que el suscrito de ninguna manera ordenó el diseño y colocación de la propaganda de mérito, de igual manera, tampoco autoricé o consentí que en ésta fuese incluidos: mi imagen, nombre, encargo público, emblema del Partido Político alguno, así como expresión alguna.

Ignorando qué persona o personas, físicas o morales, se hayan encargado de realizar todo lo relacionado con la propaganda que da motivo a esta queja; sin embargo, toda vez que el suscrito fue notificado de esa circunstancia por el Comité Ejecutivo Municipal de Nezahualcóyotl del Partido de la Revolución Democrática con fecha siete de julio del dos mil ocho, [sic] inmediatamente a ello, desplegué la acción de ordenar a mis colaboradores que se avocaran al retiro de dicha propaganda, esto para efecto de no violentar la normatividad de la materia, a pesar de que fui involucrado involuntariamente en tal suceso.

Para el día ocho de julio del año en curso, toda la propaganda de mérito ya había sido retirada."

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/154/2008 Y SUS ACUMULADOS
SCG/SON/JD31/MEX/155/2008,
SCG/QCG/156/2008 Y SCG/QCG/157/2008**

F) ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTES

XXI. En razón de lo anterior, por auto de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil ocho, esta autoridad dictó acuerdo en el cual se ordenó acumular los expedientes SCG/SON/JD31/MEX/155/2008, SCG/QCG/156/2008 y SCG/QCG/157/2008 al similar SCG/QCG/154/2008, por tratarse de hechos vinculados entre sí y a efecto de evitar el dictado de resoluciones contradictorias, y en virtud de que en consideración de esta autoridad se había actualizado la causal de improcedencia prevista en el artículo 363, párrafo 2, inciso a), en relación con el párrafo 1, inciso d) y con el párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordenó elaborar proyecto de resolución proponiendo al Consejo General de este Instituto el sobreseimiento del asunto.

XXII. Con fundamento en el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha catorce de enero de dos mil ocho, mismo que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en sesión de fecha ***** de***** de dos mil ocho, por lo que procede resolver al tenor de los siguiente:

C O N S I D E R A N D O

1. Que conforme a los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral es el órgano facultado para conocer y emitir resolución en los procedimientos administrativos sancionadores previstos en el ordenamiento legal en cita.

2.- Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que los artículos 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el 31, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral establecen que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja deberán ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el sobreseimiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/154/2008 Y SUS ACUMULADOS
SCG/SON/JD31/MEX/155/2008,
SCG/QCG/156/2008 Y SCG/QCG/157/2008**

que impide la válida constitución del proceso e imposibilita un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En ese sentido, en consideración de esta autoridad, el presente asunto deberá **sobreseerse**, con base en las siguientes consideraciones:

Como ya se señaló con antelación, los procedimientos sancionadores ordinarios citados al rubro, dieron inicio con motivo de la **la existencia de propaganda consistente en gallardetes**, atribuible al Dip. Onésimo Morales Morales, que podría constituir propaganda conculcatoria de la normatividad constitucional, legal y reglamentaria en materia electoral federal.

A guisa de ejemplo, a continuación se reproducen las características gráficas de dos de los gallardetes impugnados, a saber:



**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/154/2008 Y SUS ACUMULADOS
SCG/SON/JD31/MEX/155/2008,
SCG/QCG/156/2008 Y SCG/QCG/157/2008**



En ese sentido, si bien es cierto que con la entrada en vigor de la reforma constitucional y legal en materia electoral, se impuso a los servidores públicos de los tres niveles de gobierno de la república, la obligación de abstenerse de incluir en la propaganda oficial, su nombre, imagen, voz o cualquier otro símbolo que pudiera identificarlos, es preciso señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-147, SUP-RAP-173 y SUP-RAP-197 todos de dos mil ocho, estimó que cuando el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral (en su carácter de Secretario del Consejo General), reciba una denuncia en contra de un servidor público por la presunta conculcación al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe verificarse, en principio, si la conducta esgrimida pudiera constituir una infracción a la normatividad aplicable en materia electoral federal, que pudiera motivar el ejercicio de la potestad sancionadora conferida por el propio código comicial al Instituto Federal Electoral.

En efecto, la Sala Superior consideró que de una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 41 y 134, párrafo séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, solamente la propaganda política o electoral que difundan los poderes

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/154/2008 Y SUS ACUMULADOS
SCG/SON/JD31/MEX/155/2008,
SCG/QCG/156/2008 Y SCG/QCG/157/2008**

públicos, los órganos autónomos y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, bajo cualquier modalidad de medio de comunicación, **pagada con recursos públicos, que pueda influir en la equidad de la competencia electoral entre los partidos políticos y que dicha propaganda incluya nombres, imágenes voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público**, puede motivar el control y vigilancia del Instituto Federal Electoral, en atención al ámbito de sus atribuciones y a la especialidad de la materia.

Con base en lo anterior, el máximo juzgador comicial federal señaló que sólo cuando se actualicen los elementos que enseguida se mencionan, el Instituto Federal Electoral estará facultado formalmente para ejercer las citadas atribuciones de control y vigilancia, a saber:

1. Que se esté ante la presencia de propaganda política o electoral.
2. Que dicha propaganda se hubiese difundido bajo cualquier modalidad de medio de comunicación social.
3. Que el sujeto que hubiere difundido la propaganda sea un ente de gobierno de cualquier nivel.
4. Que la propaganda hubiese sido pagada con recursos públicos.
5. Que en la propaganda se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de un funcionario público.
6. Que la propaganda pueda influir en la equidad de la competencia electoral.

En este orden de ideas, cuando el Secretario del Consejo General conozca de alguna queja o denuncia por la presunta conculcación al artículo 134 de la Ley Fundamental, debe realizar un análisis previo de la misma y sólo en el caso de encontrar que se satisfacen los requisitos antes señalados, podría integrar el expediente respectivo para que en su caso, se finquen las responsabilidades a que haya lugar.

Así la cosas, la Sala Superior estimó que si los requisitos en comento no se colman con un grado suficientemente razonable de veracidad, resultaría evidente que cualquier eventual emplazamiento al servidor público presuntamente responsable, carecería de los elementos formales y materiales necesarios para

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/154/2008 Y SUS ACUMULADOS
SCG/SON/JD31/MEX/155/2008,
SCG/QCG/156/2008 Y SCG/QCG/157/2008**

considerarlo como justificado, lo que redundaría en un acto de molestia en perjuicio de la esfera jurídica del sujeto denunciado.

Los criterios anteriormente expuestos dieron lugar a la emisión, por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la tesis jurisprudencial 20/2008, la cual resulta de observancia obligatoria para esta institución, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y cuyo detalle es del tenor siguiente:

“PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. REQUISITOS PARA SU INICIO Y EMPLAZAMIENTO TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL QUE IMPLIQUE LA PROMOCIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO. De la interpretación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el numeral 7, inciso a), del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, la autoridad administrativa electoral, previo al inicio y emplazamiento al procedimiento sancionador ordinario por conductas que pudieran constituir infracciones a la norma constitucional referida, deberá atender, entre otros, los siguientes requisitos: a) Estar en presencia de propaganda política o electoral; b) Analizar si la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundida por el servidor público implicó su promoción personal; c) Advertir la posible vulneración a lo establecido en el precepto constitucional citado y la probable responsabilidad del servidor público d) Establecer si el servidor público fue parcial al aplicar los recursos públicos que se encuentran bajo su responsabilidad, y e) Examinar la calidad del presunto infractor para determinar la existencia de alguna circunstancia que material o jurídicamente haga inviable la instauración del procedimiento sancionador ordinario, por ejemplo, cuando la conducta atribuida se encuentre protegida por alguna prerrogativa constitucional en el ejercicio de un cargo de elección popular. En ese contexto, el Instituto Federal Electoral debe efectuar las diligencias de investigación necesarias, a efecto de contar con elementos que permitan determinar si la conducta atribuida configura falta a la normatividad constitucional o legal cometida por un servidor público, para con ello iniciar y tramitar el mencionado procedimiento e imponer, en su caso, las sanciones correspondientes.

Recurso de apelación. SUP-RAP-147/2008.—Actor: Onésimo Morales Morales.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.—18 de septiembre de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Francisco Bello Corona y Martín Juárez Mora.

Recurso de apelación. SUP-RAP-173/2008.—Actor: Onésimo Morales Morales.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.—8 de octubre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Raúl Zeuz Ávila Sánchez.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/154/2008 Y SUS ACUMULADOS
SCG/SON/JD31/MEX/155/2008,
SCG/QCG/156/2008 Y SCG/QCG/157/2008**

Recurso de apelación. SUP-RAP-197/2008.—Actor: Dionisio Herrera Duque.—Autoridad responsable: Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—23 de octubre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Valeriano Pérez Maldonado y David Cienfuegos Salgado."

Ahora bien, en el caso a estudio, esta autoridad advierte que la propaganda objeto de análisis, no satisface los requisitos establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para ser considerada como presuntamente infractora de la norma constitucional y legal a que se ha hecho mención con antelación, toda vez que si bien es cierto la misma pudiera considerarse como propaganda política [al hacer alusión a un tópico relacionado con un tema que en la época de los hechos estaba siendo discutido en el seno de las Cámaras del Congreso General], de su contenido no se advierten elementos para concluir que se trata de un elemento de promoción personalizada de un servidor público, ni mucho menos puede afirmarse que la misma esté orientada a generar un impacto en la equidad que debe regir en toda contienda comicial.

Las leyendas contenidas en la propaganda denunciada por el promovente, contienen únicamente diversas alocuciones, las cuales representan el particular punto de vista del congresista mexiquense denunciado, respecto a la reforma energética que se estaba discutiendo en el seno del Congreso General; expresiones que no transgreden la normativa atinente a la propaganda político-electoral, y en su caso deben considerarse amparadas por el derecho de libre expresión que dicha persona goza por ser ciudadano de la república.

Finalmente, tampoco se advierte que se cuente con elementos suficientes para afirmar que la propaganda en comento pudiera incidir en el normal desarrollo de alguna justa comicial, porque en modo alguno contiene expresiones vinculatorias con algún proceso electoral, ni tiene mensaje por el cual se invite a la emisión del voto, máxime que la tramitación del procedimiento citado al epígrafe, dio inicio con antelación al arranque oficial del Proceso Electoral Federal 2008-2009, por lo que no puede afirmarse que los hechos objeto de análisis, pudieran influir en el desarrollo de la contienda electoral [máxime que la etapa de precampaña y la de campañas electorales aún no inician, conforme a lo establecido en los artículos 211; 223, párrafo 1, inciso b); 225, párrafos 1 y 5; y 237, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales].

En ese sentido, y atento a los criterios emitidos por el máximo juzgador comicial federal, al no colmarse los requisitos exigidos para considerar que el Instituto

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/154/2008 Y SUS ACUMULADOS
SCG/SON/JD31/MEX/155/2008,
SCG/QCG/156/2008 Y SCG/QCG/157/2008**

Federal Electoral tenga competencia para la eficaz instauración de un procedimiento administrativo sancionador, esta autoridad considera que se actualiza la causal de notoria improcedencia prevista en el artículo 363, párrafo 2, inciso a), en relación con el párrafo 1, inciso b) y con el párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a saber:

“Artículo 363

1. La queja o denuncia será improcedente cuando:

(...)

b) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al presente Código.

(...)

2. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

a) Habiendo sido admitida la queja, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia;

(...)

3. El estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento de la queja o denuncia se realizará de oficio. En caso de advertir que se actualiza una de ellas, la Secretaría elaborará un proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento o sobreseimiento, según corresponda.”

En razón de lo anterior, y al haberse actualizado la causal de improcedencia antes aludida, el presente procedimiento administrativo sancionador, de carácter oficioso, debe **sobreseerse**.

3.- Que esta autoridad considera pertinente precisar que la emisión del presente fallo no implica pronunciamiento alguno sobre la comisión o no de actos anticipados de precampaña o campaña, toda vez que el presente expediente fue incoado con motivo de la presunta promoción personalizada de un servidor público.

4.- Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/154/2008 Y SUS ACUMULADOS
SCG/SON/JD31/MEX/155/2008,
SCG/QCG/156/2008 Y SCG/QCG/157/2008**

370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se **sobresee** el procedimiento administrativo sancionador ordinario, de carácter oficioso, incoado en contra del C. **Dip. Onésimo Morales Morales**.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución.

TERCERO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 22 de diciembre de dos mil ocho, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**